



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FERNEY GÓMEZ LUNA
DEMANDADO:	HERMINSON PARRA CLAROS
RADICACIÓN:	2020-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0100

OBJETO A RESOLVER:

Ha ingresado a despacho el expediente de la referencia, para resolver solicitud de declaratoria de notificación del demandado HERMINSON PARRA CLAROS, conforme lo señala el art. 301 del C.G.P.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

Mediante escrito que obra en el orden No. 09 del expediente electrónico, el demandado HERMINSON PARRA CLAROS, ha manifestado que conoce el contenido del mandamiento de pago librado en este asunto, así como, expresa haber recibido la demanda y sus anexos, escrito en el cual aparece una firma y huella. Solicita entonces el interesado, no ser emplazado y no designarle curador ad-litem.

En estas circunstancias, atendiendo el contenido del art. 301 del C.G.P., que refiere a cerca de la notificación por conducta concluyente, dicho escrito contentivo de la afirmación de conocer el mandamiento ejecutivo dentro del expediente de la referencia y de haber recibido copia de la demanda y sus anexos, da lugar a que se considere al señor HERMINSON PARRA CLAROS, demandado en este proceso, notificado del auto mandamiento de pago de fecha octubre 19 de 2020 por conducta concluyente, figura jurídica que permite inferir el conocimiento de dicha providencia judicial, y de este modo suple el cumplimiento del principio de publicidad y garantiza el ejercicio del derecho a la defensa.

Consecuente con lo anterior, hay lugar a declarar a HERMINSON PARRA CLAROS, demandado dentro del proceso de la referencia, NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE, del mandamiento de pago calendarado en octubre 19 de 2020, así mismo, de la demanda y sus anexos, desde el día 23 de mayo de 2022, fecha de presentación del escrito en este juzgado.

Así las cosas, de paso concluir que ha transcurrido el término con que el demandado HERMINSON PARRA CLAROS, disponía para pagar la obligación y/o proponer excepciones, en silencio, pues éste último venció desde el pasado 7 de junio de 2022 a última hora hábil.

Así, es dable llegar a la conclusión que debe procederse conforme al art. 440 del C.G.P., esto es, ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2020, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como consecuencia de la orden de seguir adelante con la ejecución, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el equivalente al 8% de la pretensión, como agencias en derecho de la parte ejecutante, tasadas por el despacho, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida por FERNEY GÓMEZ LUNA, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor HERMINSON PARRA CLAROS, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 19 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 8% de la pretensión demandada.

TERCERO: Con los dineros que se llegaren a retener como consecuencia de la medida cautelar, páguese al ejecutante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y demás costas.

CUARTO. CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58fe7ff3968717ae77bebb273fcfec6018b13444785db8e67affd679aa456b**

Documento generado en 22/06/2022 11:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>